



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 359 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 16 OCT 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1544016, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por doña **Lilium Marilú Vilas Vásquez**, contra la decisión administrativa contenida en el **Oficio N° 3001-2014-GR.CAJ-DRE/DOAJ**, de fecha **22 de agosto de 2014**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el *Visto*, la **Dirección Regional de Educación de Cajamarca**, declaró **Infundada** la solicitud de la impugnante, **trabajadora repuesta por mandato judicial**, sobre **Pago de Beneficios y derechos laborales dejados de percibir desde el 01.04.2011 hasta el 01.12.2013**; en razón de que, mediante Resolución N° 42, de fecha 14.03.2014, recaída en el Expediente N° 2008-0388, se declaró **Improcedente el pedido de pago de beneficios y derechos laborales**;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, con fecha 23.04.2014, solicitó el pago de los derechos y beneficios laborales que su persona dejó de percibir desde el 01.04.2011 hasta el 01.12.2013, por cuanto así se ordenó en la Resolución N° 35 recaída en el proceso de amparo en el Exp. N° 388-2008; petición que fue declarada Infundada mediante el Oficio N° 2164, de fecha 17.06.2014, en razón de que el citado mandato judicial no determinó cuáles son los beneficios y derechos laborales que se ha dejado de percibir, Oficio que fue apelado, habiéndose declarado su nulidad de oficio mediante Resolución Gerencial Regional N° 236-2014-GR.CAJ/GRDS, de fecha 08.08.2014, ante lo cual, la DREC emitió nuevamente el Oficio materia de impugnación; además refiere que, si bien es cierto, se la repuso en su trabajo mediante el Contrato Administrativo de Servicios N° 0039-2014-GR-CAJ/DRE-CAJ, pero no ha cumplido con la totalidad de lo ordenado en la Resolución N° 35, respecto al pago de los beneficios y los derechos laborales dejados de percibir cuando fue separada de su trabajo; asimismo, señala que, si bien la Resolución N° 42 declaró la improcedencia de su petición, por no ser la vía idónea para solicitar el pago de los citados beneficios y derechos laborales, es por ello que presentó su solicitud ante la vía administrativa; por último refiere que, la decisión impugnada transgrede el Principio de legalidad y deviene en una incorrecta interpretación de los medios probatorios, lo cual constituye una falta flagrante al requisito de motivación establecido en la Ley N° 27444;

Que, resulta pertinente precisar que, **la decisión administrativa impugnada, contiene varias inconsistencias procesales**, tales como:

- i) **Decisión inmotivada e incongruente**, puesto que, su contenido se centra en las disposiciones de las Resoluciones N°s. 35 y 42, de fechas, 18 de julio de 2013 y 14 de marzo de 2014, respectivamente, recaídas en el Expediente N° 2008-0388, sobre Acción de Amparo, tramitado por ante el Primer Juzgado Especializado Civil de Cajamarca; **sin advertir que, el Órgano Jurisdiccional determinó mediante Resolución N° 42 que, la vía judicial, no era la idónea para atender el pedido de pago de derechos y beneficios laborales formulado por la recurrente; por lo que, corresponde a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en Primera Instancia, pronunciarse sobre si corresponde o no el pago peticionado por la impugnante.**
- ii) **Inobservancia del Principio del Debido Procedimiento**, ya que, de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, no dio una respuesta motivada y fundada en derecho a la recurrente, respecto a la petición planteada.
- iii) **Inobservancia de la formalidad para dar respuesta a las peticiones formuladas por los administrados**, puesto que, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, **emitió Oficios y no resoluciones**, no obstante que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 236-2014-GR.CAJ/GRDS, de fecha 08 de agosto de 2014, dispusiera que la Entidad Sectorial emita acto administrativo conforme a Ley.

Que, las **inconsistencias procesales anotadas precedentemente demuestran acción y omisión por parte de la Entidad Sectorial que contravienen las disposiciones previstas en el ítem 1.2. del numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar-; numeral 6.1. del artículo 6°; numeral 186.1 del artículo 186°; numerales 187.1 y 187.2 del artículo 187° y numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 27444, respectivamente;**

Que, de lo expuesto anteriormente, se determina que, **la decisión administrativa impugnada, adolece de causal de nulidad, por contravenir a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444**; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, debe emitirse acto resolutorio que establezca su **nulidad de oficio** en concordancia con el numeral 2 del artículo 202° de la norma acotada, modificada por el artículo 1° del D. Leg N° 1029; con el objeto de evitar futuras nulidades; en tal sentido, **el recurso impugnatorio formulado deberá sujetarse a lo resuelto en la presente Resolución, dejando a salvo de derecho de la recurrente para que lo ejercite oportunamente, si fuera el caso**;

Estando al Dictamen N° 293-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; ey N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444, modificada por D. Leg. N° 1029; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 3001-2014-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 22 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión administrativa impugnada, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por no corresponder al estadio procesal.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 359 -2014-GR,CAJ/GRDS

Cajamarca, 16 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRÁIGASE el procedimiento administrativo hasta el estadio correspondiente; en consecuencia, **DERÍVENSE** los **actuados** a la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE CAJAMARCA, a efectos de que, **bajo responsabilidad, EMITA ACTO ADMINISTRATIVO CONFORME A LEY**, respecto a la solicitud formulada por doña Liliam Marilú Vilas Vásquez.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Recurso Administrativo de Apelación, planteado por doña Liliam Marilú Vilas Vásquez, **ESTÉSE** a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente Resolución, *dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo ejercite oportunamente, si fuere el caso.*

ARTÍCULO CUARTO: **EXHÓRTESE** al Lic. FÉLIX JOSÉ SILVA URBANO – Director Regional de Educación de Cajamarca, mayor diligencia en las funciones propias al cargo y estricta observancia de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que Secretaría General *notifique* a doña Liliam Marilú Vilas Vásquez, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. José Gálvez N° 610 – Cajamarca; y, *notifique* a Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en en el Km. 3.5 carretera Baños del Inca, de acuerdo a los Art. 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEXTO: **PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

